

**REGLAMENTO DEL PANTEON DEL
MUNICIPIO DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del panteón municipal de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, estas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio Publico del Panteón puede hacerse por cualquier Servidor Público a través del permiso provisional, licencia y/o concesión que para tal efecto otorgue el H. Ayuntamiento y comprende los actos inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos, esqueletos y traslados.

ARTÍCULO 3.- El servicio público del panteón municipal lo prestara el H. Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Municipio: Al municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- II.** Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- III.** Reglamento: El Reglamento del Panteón del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- IV.** Tesorería Municipal: A la Tesorería Municipal.
- V.** Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

- VI.** Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- VII.** Inhumar: Sepultar a un cadáver.
- VIII.** Ehumar: La extracción de un cadáver sepultado.
- IX.** Reinhumar: Sepultar restos humanos o restos humanos áridos, que han sido exhumados.
- X.** Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- XI.** Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XII.** Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- XIII.** Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- XIV.** Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- XV.** Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- XVI.** Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- XVII.** Restos Humanos Áridos: La osamenta.
- XVIII.** Remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

- XIX.** Temporalidad Mínima: siete años de Permanencia de los restos humanos en una fosa.
- XX.** Temporalidad Máxima: Doce años de permanencia de los restos humanos en una fosa.
- XXI.** Exhumar: La extracción de un cadáver.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I.** H. Ayuntamiento;
- II.** Presidente Municipal;
- III.** Secretario del H. Ayuntamiento; y
- IV.** Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6.- Compete al H. Ayuntamiento:

- I.** Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento.
- II.** Suspender el servicio del panteón municipal cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos que no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se creman los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- III.** Requerir a través del Secretario del H. Ayuntamiento toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios y así dar un servicio eficiente.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del H. Ayuntamiento.
- II.** Expedir acuerdos referentes a este Reglamento.
- III.** Ordenar visita de inspección al Panteón de este Municipio.
- IV.** Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a)** Inhumaciones.
 - b)** Exhumaciones.
 - c)** Cremaciones
 - d)** Números de lotes ocupados.
 - e)** Números de lotes disponibles.
 - f)** Reporte de ingresos del panteón municipal
 - g)** Traslados.
- V.** Otorgar los permisos provisionales, licencias y/o concesiones
- VI.** Y las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al C. Secretario del H. Ayuntamiento.

- I.** Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento.
- II.** Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.
- III.** Inscribir en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración del panteón municipal, as inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

- IV. Solicitar la elaboración de planos necesarios del panteón municipal para su buen funcionamiento.

- II. Pagar los derechos correspondientes en la Tesorería. En ningún caso o motivo las dimensiones de alguna obra funeraria podrán exceder a las señaladas en el artículo 7 de este Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 9.- La totalidad del predio del panteón municipal está destinado a proporcionar un servicio público municipal, en razón de lo cual no se puede establecer derechos de exclusividad sobre la totalidad o parte de dicho predio de ningún tipo ni por circunstancias de usos y costumbres.

La asignación de los lotes se hará atendiendo al imperativo de garantizar este servicio a la comunidad sin mediar consideraciones en razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTÍCULO 10- Queda prohibido la inhumación de cadáveres de las personas que no hayan sido originarios y/o vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Las dimensiones de las fosas que deban ocuparse para la inhumación de restos humanos, en ningún caso excederán las siguientes dimensiones:

Serán de 2.50 metros de largo por 1.25 metros de ancho y por lo menos 1.80 metros de profundidad cuando la naturaleza del terreno no requiera más.

Así también el espacio que deberán dejar entre una y otra tumba será de 75 cm.

ARTÍCULO 12.- Las fosas se abrirán en una misma línea dejando entre una y otra un espacio de setenta y cinco centímetros.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo una obra funeraria dentro del panteón municipal, se necesitará:

- I. Solicitar el interesado autorización por escrito al Presidente Municipal, debiéndose acompañar descripción de la obra para ser analizado por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento no dará su anuencia para el uso del panteón del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a aquellos que soliciten un trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de funcionamiento del panteón:

El panteón deberá contar con un responsable cuyas actividades principales son respecto a la Secretaria de Salud son:

- 1) Llenar un libro de registro de Inhumaciones y exhumaciones.
- 2) Recabar la documentación sanitaria correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud Estatal y Reglamentos aplicables.
- 3) Vigilar que el proceso de inhumación sea efectuado de acuerdo a lo reglamentado, así como en relación al proyecto de construcción aprobada (respetando ubicaciones según tipo de cripta, especificaciones de construcción, dimensiones y profundidad).
- 4) Vigilar el proceso de exhumación de acuerdo a lo reglamentado.
- 5) Reportar fugas de agua y/o drenaje dentro del área del panteón a las autoridades correspondientes.
- 6) Solicitar el cierre temporal, parcial o total por algún desastre natural o por no contar con elementos que permitan su normal funcionamiento.
- 7) Vigilar que las construcciones y modificaciones y en su caso ampliaciones cuenten con las autorizaciones sanitarias

(solo cuando haya cambios en lo reportado en el plano arquitectónico).

- 8) Contar con un Horario establecido de servicio.

ARTÍCULO 16.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y de comunidad y en su caso de los panteones particulares será el administrador, y de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

ARTÍCULO 17.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 18.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, la Administración Municipal o de comunidad elaborara un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado.

ARTÍCULO 19.- Los panteones deberán cumplir las disposiciones en Materia de salud, Construcción y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 20.- El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La inhumación, cremación de cadáveres, esqueletos y restos óseos solo podrá realizarse con la permisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- Previo al otorgamiento de cualquier servicio en los panteones municipales

deberán cubrirse en la Tesorería Municipal en el lugar que esta designe, las contribuciones designadas en las leyes fiscales.

Los panteones municipales podrán prestar el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 23.-Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, ministerio público o de la autoridad judicial, además se hará conforme a las reglas y formas que establezcan las demás leyes regulatorias.

ARTÍCULO 24.- Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean, remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

ARTÍCULO 25.-Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley de salud o la ley aplicable.

ARTÍCULO 26.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 27.- El servicio de cremación se prestará por los Panteones Municipales a las funerarias privadas cuando estas así lo soliciten, y previo pago de la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 28.- Se dará servicio de cremación a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo ordene la autoridad.

ARTÍCULO 29.- Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las sanitarias, ministerio público o de la autoridad judicial, además se hará conforme a las reglas y formas que establezcan las demás leyes regulatorias.

ARTÍCULO 30.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 31.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad judicial y/o sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por el personal acreditado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad Sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobantes del lugar en que se encuentra el cadáver.

ARTÍCULO 32.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 33.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante convenio por temporalidad establecida por el personal de ayuntamiento de San Lorenzo

Axocomanitla, Tlaxcala, así como el pago de contribución establecida por el personal del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36. La contribución por el pago de derecho de uso sobre fosas, será impuesta por el personal del H. Ayuntamiento, valorando la situación socioeconómica del solicitante.

ARTÍCULO 37.- Los derechos de uso sobre fosas en los panteones municipales, se extinguirán cuando concurren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Transcurridos los primeros años convenidos por el personal del H. Ayuntamiento, siempre y cuando el titular o custodio desatienda los pagos por el derecho de uso.
- II. Cuando den un uso indebido o no autorizado.
- III. Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera estos a terceros sin la aprobación de la autoridad municipal.
- IV. Por orden judicial

ARTÍCULO 38.- La temporalidad a que se refiere el Artículo anterior se convendrá entre los interesados y la Administración Municipal.

ARTÍCULO 39.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo pactado.
- II. Que este al corriente en los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- La autoridad municipal, podrá prestar servicio de funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo

Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia social, y consistirá en:

- II. Traslado del ataúd al panteón en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad pactada por el H. Ayuntamiento, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados en el osario común.

ARTÍCULO 41.- Transcurridos los términos a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento la autoridad municipal, ordenara la exhumación de los restos áridos cumplidos, para ser depositados en el osario común, en espera de que el interesado o titular determine el destino de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 42.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Pagar la cuota asignada por derechos y su mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 44.- Son prohibiciones:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- II. Ensuciar y/o dañar los panteones.
- III. Extraer objetos del panteón sin permiso del titular o del administrador.
- IV. Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casos particulares.
- V. Establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos, ni comerciantes ambulantes.
- VI. Consumir bebidas alcohólicas en los panteones.
- VII. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo.
- VIII. Llevar a cabo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres dentro de los límites del panteón.

ARTÍCULO 45.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de diez a veinte UMA (unidad de Medida y Actualización) vigente.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial.

ARTÍCULO 46.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones señaladas en el Artículo 45 serán impuestas por la autoridad

administrativa, mediante previa aplicación y substanciación de procedimiento administrativo interno. Por lo que refiere a las clausuras si tiene el carácter de temporal podrá ser determinado por el Presidente Municipal y en el caso de ser definitiva deberá ser determinada por el H. Ayuntamiento.

Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.

ARTÍCULO 48.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico, esto dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas, de aplicación supletoria las enunciadas en el Código Civil del Estado de Tlaxcala; Dentro de los sesenta días siguientes deberá dictarse la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

